

Mediante Orden de 12 de noviembre de 1984, se reguló el reconocimiento de interés científico-sanitario de las reuniones científicas de salud celebradas en Andalucía, al ser uno de los objetivos básicos de la Consejería de Salud la promoción de los estudios e investigaciones científicas en el área de la salud.

Durante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la citada Orden, dicha actividad ha alcanzado un gran desarrollo en Andalucía, siendo muy numerosas las iniciativas de generación y difusión del conocimiento científico en materia de salud. Por otra parte, el Decreto 208/92, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación la competencia del desarrollo de los aspectos generales de la docencia e investigación.

Así pues, se hace necesario actualizar la normativa reguladora que contempla los criterios de valoración y adecuación en la concesión del reconocimiento de interés científico-sanitario dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza como instrumento de apoyo a las iniciativas, tanto públicas como privadas, que se desarrollen tendentes al conocimiento y difusión de las técnicas de la salud, así como vincular el mismo a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.º

Se otorgará el reconocimiento de interés científico-sanitario a aquellas reuniones científicas que, bajo la denominación de congresos, jornadas u otras análogas, reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 2.º

Podrán solicitar el reconocimiento de interés científico-sanitario aquellas asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas que acrediten tener personalidad jurídica y estar legalmente constituidas, siendo su objeto promover la ampliación y difusión de las ciencias y técnicas relacionadas con la salud y cuyo ámbito de actuación será la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de que el alcance de la reunión científica sea provincial, regional, nacional o internacional.

Artículo 3.º

Será requisito imprescindible para la concesión de este reconocimiento, que la entidad solicitante, cuando se trate de una asociación, si es andaluza, se encuentre inscrita en el Registro Andaluz de Sociedades Científicas y si es de carácter nacional, que se halle inscrita en el Registro Nacional de Sociedades Científicas.

Artículo 4.º

1. Las solicitudes habrán de efectuarse, al menos sesenta días de antelación a la celebración del acto y se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Coordinación, Docencia e Investigación, Avda. de la Innovación, s/n, Edificio «Arenas 1», Sevilla Este, ajustándose al modelo que figura en el Anexo de esta Orden, debidamente cumplimentada y podrán presentarse en los Registros y Oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, la entidad solicitante acompañará los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa del acto para el que se solicita el reconocimiento de interés científico, indicando tipo de actividad, justificación, objetivos que se persiguen y programa científico a desarrollar.

b) Presupuesto de gastos y medios previstos para su financiación.

Artículo 5.º

El Director General de Coordinación, Docencia e Investigación, previos los informes y asesoramientos que estime procedentes, resolverá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, considerándose desestimada, a todos los efectos, aquella no resuelta en el plazo indicado.

Artículo 6.º

El reconocimiento de interés científico-sanitario concedido por parte de la Consejería de Salud dará lugar a las siguientes facultades:

1. Usar este título en toda clase de documentación, a continuación de la denominación del acto.

2. Disfrutar de las exenciones legalmente establecidas para este tipo de actos.

3. Recibir de la Consejería de Salud el asesoramiento que ésta pueda prestar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, y en particular, la Orden de 12 de noviembre de 1984, por la que se regula el reconocimiento de interés científico-sanitario.

Segunda. Se faculta al Director General de Coordinación, Docencia e Investigación para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 10 de marzo de 1994, por la que se regulan las subvenciones a proyectos de investigación, becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud y ayudas para infraestructura de investigación en Hospitales y Distritos, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 106, preceptúa que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el Sistema Sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo cual se da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 149.1.15 de la Constitución Española.

En otro contexto, la Ley 13/86, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece, como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, la investigación básica a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Por otra parte, el Plan Andaluz de Investigación, instrumento para el fomento y la coordinación de la Investigación Científica y Técnica de la Comunidad Autónoma Andaluza, tiene entre sus temáticas preferentes las ciencias de la vida.

Asimismo, el Plan Andaluz de Salud orienta el esfuerzo investigador en dos sentidos:

- Aumento del conocimiento de los principales problemas de salud en la Comunidad Autónoma Andaluza, definidos en el mismo, analizando los factores de riesgo, las características epidemiológicas, clínico-asistenciales y sociológicas y el conocimiento sobre el funcionamiento del sistema sanitario.

- La investigación que, por su importancia o calidad suponga un beneficio para el desarrollo del potencial investigador en Andalucía.

En virtud de todo lo expuesto, continuando con la línea ya iniciada, y sensible a la necesidad de formar personal investigador y apoyar proyectos y grupos de investigación, como asimismo dotar de infraestructura a la investigación, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación,

DISPONGO

CAPITULO I

PROYECTOS DE INVESTIGACION

Artículo 1. Objetivos.

El objetivo esencial es el promover la investigación de calidad en el área de las Ciencias de la Salud, tanto en sus aspectos básicos como en aquellos otros que puedan tener una incidencia favorable sobre la salud de la población o sobre la solución de problemas sanitarios concretos que afecten, de manera especial, a la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden, los grupos de investigación o personas, con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios Públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. A estos efectos no aparecerán como investigadores principales los facultativos especialistas que estén en período de formación, aunque sí podrán participar dentro del equipo investigador.

Artículo 3. Características de las subvenciones.

1. La presente Orden se refiere a proyectos de investigación a realizar por los grupos o personas expresados en el artículo anterior. Su realización deberá llevarse a cabo, salvo en casos excepcionales, dentro de la fecha indicada en el Proyecto.

2. La dotación económica de la subvención será fijada por la Comisión Científica a la que se refiere el artículo 5 de la presente Disposición, constituida y regulada por Resolución de 13 de junio de 1993 (B.O.J.A. núm. 80 de 24 de julio), en función de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Salud y de conformidad con lo que establezcan las correspondientes convocatorias dictadas por la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

3. Las cantidades concedidas podrán financiar total o parcialmente el proyecto, asimismo podrá considerarse como plazo, que sería renovable en años sucesivos, para determinadas líneas de investigación que así lo requieran y que acrediten sucesivamente su renovación.

Artículo 4. Solicitudes y Documentación.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial y deberán ser dirigidas al Director General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería en Avda. de

la Innovación s/n, Edificio Arena 1, Sevilla Este, o en los Registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

2. Cuando las solicitudes o escritos se dirijan a Centros o Dependencias de la Administración de la Junta de Andalucía a través de las Oficinas de Correos, se presentarán en sobre abierto con objeto de que, por el funcionario/a de dichas oficinas, sean sellados y fechados antes de ser certificados.

3. Los impresos de solicitudes y curriculum vitae normalizados, estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Información de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en las Comisiones y Unidades de Investigación de los Hospitales y Distritos y en la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae normalizado (se acepta formato del FIS) y fotocopia del D.N.I. del Investigador Principal y de cada uno de los investigadores que participen en el proyecto.

b) Datos de identificación y curriculum-resumen del grupo investigador, en el que se especifique las líneas de investigación trabajadas y en curso.

c) Distribución de funciones del investigador principal y su equipo, detallando los tiempos semanales dedicados al proyecto de investigación por cada uno de los participantes.

d) Memoria del Proyecto de Investigación (duplicada) donde se contemplen los siguientes apartados:

- Antecedentes y estado actual del tema.
- Bibliografía comentada, adecuada al tema.
- Objetivos concretos, ordenados por prioridad.
- Aplicabilidad y utilidad práctica de los resultados previsibles en el Área de Salud.
- Hipótesis, Metodología, Plan de trabajo.
- Medios disponibles y recursos.
- Justificación de la subvención solicitada.

e) Autorización del Comité Ético de Investigación Clínica del Hospital conforme con la legislación vigente, en caso de ser necesaria la realización de alguna prueba de esta naturaleza, así como explicación detallada de la misma en la memoria.

f) Certificación de la autoridad que represente legalmente al organismo acreditando el conocimiento y aprobación del proyecto, previo informe de la Comisión de Investigación del Centro.

g) Fotocopia del N.I.F. del Investigador Principal.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de la correspondiente Resolución de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se convocan las subvenciones a los Proyectos de Investigación.

6. Ningún Investigador Principal podrá solicitar la financiación de más de un Proyecto.

Artículo 5. Evaluación y Selección.

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica nombrada al efecto por la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en base a lo dispuesto por la Resolución de 13 de junio de 1993, que podrá requerir cuantos informes adicionales considere oportunos.

2. El no ajustarse a la convocatoria, así como la

ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de denegación del proyecto.

3. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión serán inapelables.

4. Se consideran con carácter prioritario:

- Aquellos proyectos en los que se evalúen los procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

- Aquellos proyectos que vayan encaminados al beneficio del ciudadano y cuya repercusión sea medible y detectable.

- Los que se refieran a problemas de investigación contemplados en el Plan Nacional de Investigación Científica y Técnica y en el Plan Andaluz de Salud.

- Lo relacionado directamente con el entorno social.

- Los que se refieran a problemas sanitarios específicos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

5. Como criterios generales de selección se tendrán en cuenta, además de las prioridades anteriores:

a) Interés y oportunidad del tema a investigar.

b) Investigación Clínica, Epidemiológica o proyectos que integran Investigación Clínica-Básica o de desarrollo tecnológico.

c) La experiencia previa en la línea de investigación a desarrollar será considerada positivamente.

d) Calidad metodológica del proyecto.

e) Ajuste del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto.

6. La selección deberá resolverse antes del 15 de enero del año siguiente al de la convocatoria, entendiéndose como no concedidas las que no hayan recibido contestación expresa, o no hayan sido publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Naturaleza de las Ayudas.

1. Las Ayudas que se otorguen serán destinadas a la financiación, total o parcial, de los proyectos de investigación presentados por grupos andaluces.

2. El importe de las subvenciones reguladas por la presente Orden en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, tanto aisladamente como en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o no, superen el coste del proyecto de investigación a realizar por el beneficiario.

3. Las Ayudas concedidas se verán incrementadas en un 10 por ciento, cantidad que será transferida al Servicio Andaluz de Salud y distribuida a las Comisiones de Investigación de los Centros donde se realicen los proyectos.

4. El material inventariable adquirido con cargo a la Ayuda concedida será de propiedad del S.A.S. y su adquisición se comunicará a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación mediante impreso normalizado.

5. El material bibliográfico (libros, revistas y material informatizado) con cargo a las subvenciones concedidas, pasarán a formar parte de los fondos de las bibliotecas de los Centros donde se realiza el proyecto, quedando constancia en los Registros de los mismos.

Artículo 7. Seguimiento.

1. Antes del 30 de septiembre de cada año, el Investigador Principal enviará a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación un informe evaluativo sobre el desarrollo del Proyecto y su relación con los objetivos señalados en el mismo.

2. En el plazo de 3 meses, a partir de la fecha de finalización de la subvención, deberá presentarse Memoria final con todos los resultados producidos en el desarrollo

del proyecto de investigación. En caso de proyectos de investigación de duración superior a un año, dicha Memoria, será anual.

3. De las decisiones que se puede adoptar como consecuencia de este seguimiento, se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las entidades responsables.

4. El seguimiento de estas subvenciones se llevará a cabo a través de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, auxiliada por la Comisión Científica y por la correspondiente Comisión de Investigación del Centro donde se realice el proyecto.

Artículo 8. Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, acreditando, ante la Consejería de Salud, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Salud, a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar al órgano o entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

d) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y si así procediera, frente a la Seguridad Social, en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

e) En las publicaciones o comunicaciones que se deriven de la Investigación, se deberá hacer mención expresa de haber recibido subvención de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Reintegro de cantidades y renunciaciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades que los investigadores percibieron desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los investigadores con motivo de la concesión de la subvención.

2. En caso de renuncia de algunos de los beneficiarios o la existencia de cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados que superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, pudiendo proponer la Comisión Evaluadora dicha concesión a otro u otros de los solicitantes, siguiendo los criterios fijados en el artículo 5 de la presente Orden.

3. Será competente para resolver el expediente de reintegro el órgano que propuso el pago de la cantidad que deba ser reintegrada.

Artículo 10. Abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se concederán directamente a los beneficiarios.

2. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75 por ciento de la subvención sin que se justifiquen, previamente, los pagos anteriores.

3. El importe del porcentaje al que se refiere el apartado anterior será librado a los beneficiarios una vez publicada la concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CAPITULO II

BECAS DE AMPLIACION DE ESTUDIOS

Artículo 11. Objetivos.

La finalidad esencial de estas becas es la de potenciar los conocimientos y experiencias de los profesionales de la Comunidad Autónoma Andaluza en el área de Ciencias de la Salud, mediante la realización de estancias y cursos reglados, que estén relacionados directamente con la investigación, y preferentemente con Proyectos de Investigación en vías de realización por parte del solicitante.

Artículo 12. Beneficiarios.

Podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden todos los profesionales del Sector Sanitario Público de Andalucía que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español y residente en Andalucía.
- Estar en posesión de un Título de Licenciado Universitario, Diploma Universitario o Técnico de Grado Medio, y no estar en período de formación post-graduada.
- Tener un puesto de trabajo dependiente del Servicio Andaluz de Salud o de la Consejería de Salud.

Artículo 13. Cuantía de las Becas.

1. Las ayudas estarán destinadas a sufragar los gastos producidos por estancias no superiores a tres meses en centros o unidades de investigación y/o formación en investigaciones tanto nacionales como extranjeras.

2. El importe máximo de las becas a solicitar será el que se establezca, para cada año, por Resolución de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, donde se disponga la correspondiente convocatoria.

3. La cuantía será fijada por la Comisión Científica a la que se refiere el artículo 5 de la presente Orden, en función de:

- Las disponibilidades presupuestarias (hasta el límite de las partidas destinadas a tal fin).
- Duración de la estancia.
- Ubicación geográfica del Centro donde se vaya a realizar la actividad.
- Prioridades y criterios generales de selección descritos para las ayudas a Proyectos de Investigación determinados en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 14. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial y deberán dirigirse al Director General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería, Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, Sevilla Este o en los Registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Cuando las solicitudes o escritos se dirijan a Centros o Dependencias de la Administración de la Junta de Andalucía a través de las Oficinas de Correos, se presentarán en sobre abierto con objeto de que por el

funcionario/a de dichas oficinas, sean sellados y fechados antes de ser certificados.

3. Los impresos de solicitud y curriculum vitae normalizados estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Información de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en las Comisiones de Investigación de los Hospitales y en la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Impreso de solicitud y curriculum vitae normalizado y fotocopia del N.I.F.

b) Memoria descriptiva y valorativa de los estudios que van a realizar en la que se expongan los objetivos que se pretenden alcanzar, los beneficios que supondrán para la Institución, fecha de comienzo y duración de la estancia.

c) Certificado del director del Centro o Institución, autorizando el desplazamiento y permiso para la ausencia, así como certificación de la autoridad administrativa correspondiente en la que se especifique la situación retributiva en la que quedaría el becario durante la realización de los estudios.

d) Certificado o carta de admisión del Centro o Servicio que ha de recibir al candidato. Cuando dicha admisión se encuentre en fase de tramitación, la concesión de la beca quedará condicionada a su obtención.

e) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma del país que corresponda, cuando se trate de estancias en el extranjero.

f) Declaración jurada indicando si recibe o ha recibido algún tipo de beca o ayuda para los mismos estudios y sus características de dotación, con determinación de fecha y duración.

g) Presupuestos de los estudios que se solicitan, incluyendo gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista; gastos de matrícula y estancia.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de la correspondiente Resolución de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se establece la convocatoria anual para este tipo de ayudas.

Artículo 15. Evaluación y selección.

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica nombrada al efecto por la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, en base a lo dispuesto por la Resolución de 13 de junio de 1993 (BOJA núm. 80 de 24 de julio), que podrá requerir cuantos informes adicionales considere necesarios.

2. Se considerarán con carácter preferente:

a) Las solicitudes que estén relacionadas directamente con la investigación.

b) Las solicitudes que carezcan de cualquier otro tipo de ayuda y, en especial, aquellas cuya actividad guarde conexión con los problemas y necesidades de Andalucía, y en concreto, las que se enmarcan dentro de las prioridades sanitarias de la Comunidad Autónoma (Plan Andaluz de Salud, Plan Andaluz de Investigación).

c) Las propuestas de estudios de investigación que guarden estrecha relación con el trabajo actual del candidato y en especial con actividades asistenciales de carácter preferente.

d) Los estudios de investigación relacionados con Economía de la Salud, gestión y administración sanitaria.

e) Los estudios de investigación relacionados con la evaluación de procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

f) Los estudios y estancias de investigación a desarrollar en Centros de especial prestigio y solvencia.

g) El curriculum vitae del candidato.

3. Las decisiones del carácter científico adoptadas por la comisión serán inapelables.

4. La selección deberá resolverse antes del 15 de enero del año siguiente al de la convocatoria, entendiéndose como no concedidas las que no hayan recibido contestación expresa, o no hayan sido publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 16. Obligaciones y responsabilidades de los becarios.

1. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la beca, los beneficiarios presentarán una Memoria explicativa documentada acerca de las actividades desarrolladas y progresos conseguidos en su formación, a la que se acompañarán las certificaciones de aprovechamiento emitidas por los directores y profesores del Centro en el que haya desarrollado los estudios.

2. En el mismo plazo se remitirá también un informe del Jefe del Departamento, Servicio o Unidad de la Institución a la que pertenece, con el correspondiente visto bueno del Director del Centro, en el que se expresen los beneficios para éste y un programa para obtenerlos.

3. En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio de la Comisión Científica Evaluadora, el interesado viene obligado a devolver las cantidades percibidas.

4. Serán, en todo caso, obligaciones de los becarios las siguientes:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, acreditando ante la Consejería de Salud la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Salud, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar al órgano o la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado, tanto nacionales como internacionales.

d) Acreditar previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, y si así procediera, frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que asimismo establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

Artículo 17. Reintegro de cantidades y renunciaciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades que los becarios percibieran desde el momento del pago de la beca en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los becarios con motivo de la concesión de la beca.

2. En caso de renuncia de algunos de los beneficiarios o la existencia de cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados que supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, pudiendo proponer la Comisión Científica dicha concesión a otro u otros de los solicitantes, siguiendo los criterios fijados en el artículo 5 de la presente Orden.

3. Será competente para resolver el expediente de reintegro el mismo órgano que propuso el pago de la cantidad que deba reintegrarse.

Artículo 18. Abono de las becas de ampliación de estudios.

1. Las becas se concederán directamente a los beneficiarios.

2. En las becas cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75 por ciento de las mismas sin que se justifiquen, previamente, los pagos anteriores.

3. El importe del porcentaje al que se refiere el apartado anterior será librado a los beneficiarios una vez publicada la concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CAPITULO III

AYUDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE INVESTIGACION

Artículo 19. Objetivos.

1. El objetivo esencial es el de consolidar y contribuir a la financiación de las Unidades de Investigación Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Para conseguir dicho objetivo, las dotaciones económicas que se concedan podrán destinarse a la instalación de servicios generales para la investigación y a la adquisición de instrumento de apoyo a ésta que sean de uso común a diferentes equipos de investigación, quedando excluidos los gastos de personal y de material fungible.

Artículo 20. Ambito de aplicación.

Podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden las Unidades de Investigación de Hospitales y Distritos y, preferentemente, las Unidades de Investigación compartidas por ambos tipos de Centros.

Artículo 21. Solicitudes.

1. A instancias de las Comisiones de Investigación correspondientes, pueden presentar solicitudes de ayudas los Directores Gerentes de Hospitales y Directores de Distritos.

2. La dotación económica de las subvenciones será fijada por la Comisión Científica de Evaluación, regulada por Resolución de 13 de junio de 1993 (BOJA núm. 80, de 24 de julio), en función de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Salud.

Artículo 22. Formalización de solicitudes.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial que figura como Anexo a la presente Orden, y deberán dirigirse al Director General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería, Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena 1, Sevilla Este, o a los que se refiere el artículo 38.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes o escritos que se dirijan a Centros o Dependencias de la Administración de la Junta de Andalucía a través de las Oficinas de Correos, se presentarán en sobre abierto con objeto de que, por el funcionario/a de dichas oficinas sean sellados y fechados antes de ser certificados.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Relación nominal de los equipos participantes en la Unidad de Investigación con especificación de su

dedicación a la investigación, incluyendo el personal de apoyo.

b) Enumeración de las líneas de investigación existentes, fuentes de financiación y cuantía de ésta.

c) Autovaloración de la rentabilidad de las líneas de investigación de la Unidad, comparando los recursos financieros utilizados y los resultados obtenidos: aplicaciones prácticas (patentes y trabajos publicados).

d) Inventario de los recursos existentes, tanto humanos como materiales, como asimismo el planteamiento de las necesidades a corto, medio y largo plazo.

e) El presupuesto total solicitado no podrá exceder de la cantidad establecida por la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, en la correspondiente Resolución de convocatoria.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 23. Evaluación y selección.

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará por la Comisión Científica de Evaluación de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, que podrá requerir cuantos informes adicionales considere oportunos.

2. Será valorado, como criterio prioritario, el uso compartido de los equipos solicitados por distintas Unidades no dependientes orgánicamente entre sí.

3. Se dará atención preferente a las solicitudes de las Unidades que, por su dispersión geográfica, necesiten de una mayor dotación para conseguir la equidad, siempre que existan garantías de su plena utilización.

4. La selección deberá resolverse antes del 15 de enero del año siguiente al de la convocatoria, entendiéndose como no concedida las que no hayan recibido contestación expresa o no hayan sido publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 24. Seguimiento.

1. El seguimiento de estas subvenciones se llevará a cabo por la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, auxiliada por la Comisión Científica de Evaluación referida y por la correspondiente Comisión de Investigación del Centro.

2. Si durante el seguimiento se observara el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos, en cuanto a la utilización de los equipos adquiridos, la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación podrá requerir del Servicio Andaluz de Salud su correcta utilización, o incluso la devolución de las ayudas otorgadas o de los equipos con ellas adquiridos.

3. Será presentada en la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación una Memoria final que consistirá en la certificación de la inversión por el responsable del Centro, con el visto bueno del Interventor, así como en un informe de la Comisión de Investigación en donde se explique el planteamiento de las acciones futuras.

Artículo 25. Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, acreditando, ante la Consejería de Salud, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Salud, a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta

de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar al órgano o entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales e internacionales.

d) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y si así procediera, frente a la Seguridad Social, en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

Artículo 26. Abono de las ayudas.

1. Las ayudas serán otorgadas directamente a los responsables de las Unidades de Investigación beneficiarias de las mismas, una vez publicada su concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuando se traten de beneficiarios a los que se refiere el artículo 20 de la presente Orden, sin personalidad jurídica y dependientes del Servicio Andaluz de Salud, el pago se efectuará a través del mencionado Organismo.

2. En las ayudas cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75 por ciento de la ayuda, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.

Artículo 27. Reintegro de cantidades y renuncia.

1. Procederá el reintegro de las cantidades que los beneficiarios percibieran desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

2. En caso de renuncia de algunos de los beneficiarios o la existencia de cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados que superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, pudiendo proponer la Comisión Evaluadora dicha concesión a otro u otros de los solicitantes, siguiendo los criterios fijados en el artículo 5 de la presente Orden.

3. Será competente para resolver el expediente de reintegro el órgano que propuso el pago de la cantidad que deba ser reintegrada.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto por la presente Orden, relativo al procedimiento seguido para la concesión de subvenciones a proyectos de investigación, becas de ampliación de estudio y ayudas para infraestructura de investigación, se estará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, como asimismo a lo que determinen las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden, y en

particular la Orden de la Consejería de Salud de 11 de mayo de 1993, por la que se regulan y convocan las subvenciones para Proyectos de Investigación y Becas de Ampliación de Estudios.

normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, para dictar cuantas

Sevilla, 10 de marzo de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O



Nº EXPEDIENTE

SOLICITUD DE AYUDA PARA INFRAESTRUCTURA

APELLIDOS.....
 NOMBRE..... DNI.....
 CARGO.....
 (La solicitud deberán formularla los gerentes responsables del área de salud o sus equivalentes)

ORGANISMO.....
 CENTRO.....
 DIRECCION POSTAL..... C.P.....
 TELEFONO..... FAX.....
pref. número ext. pref. número

| SOLICITADO | (1) CONCEDIDO |
|---|---------------|
| <input type="checkbox"/> MOBILIARIO..... | |
| <input type="checkbox"/> INFORMATICA..... | |
| <input type="checkbox"/> SERVICIOS..... | |

SITUACION EN 1993-94 respecto al FIS

a) INFRAESTRUCTURA (concedida)

b) UNIDAD DE INVESTIGACION (concedida)

CLINICO-EPIDEMIOLOGICA

CLINICO-EXPERIMENTAL

MIXTA

RECONOCIDA A PRUEBA RECONOCIDA NO RECONOCIDA

PRESUPUESTO SOLICITADO.....

En..... a..... de..... de.....

FIRMA DEL DIRECTOR GERENTE/DIRECTOR DE DISTRITO

Fdo.

(1) A rellenar por la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

ESTE CENTRO SE COMPROMETE A HACERSE CARGO DE LOS GASTOS DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO POSTERIOR DEL EQUIPO SOLICITADO.

ORDEN de 10 de marzo de 1994, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, imponiendo a los poderes públicos el deber del fomento de la educación sanitaria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 6, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud; a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población y a fomentar las acciones sanitarias necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente.

Considerando la importancia de los cuidados informales para la salud, y teniendo en cuenta el gran número de Asociaciones de Ayuda Mutua que tienden a promover y mejorar la salud de sus asociados, a través de actividades educativas y asistenciales, se hace necesario, dentro del marco de actuación de la Consejería de Salud, continuar proporcionando a éstas apoyo económico para la ejecución de programas que faciliten el desarrollo de sus objetivos.

En consecuencia, procede establecer, mediante la presente Orden, las normas a las que habrá de sujetarse la concesión de subvenciones a las Federaciones y Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Podrán ser objeto de ayuda económica los proyectos encaminados a algunas de las siguientes finalidades:

a) Programas de promoción y educación para la salud.

b) La promoción de las actuaciones de ayuda mutua y voluntariado que incidan sobre aspectos sanitarios.

2. Por disponer de un sistema de ayudas específicas, en la presente Orden no se incluyen los proyectos cuyo ámbito de actuación esté dentro de las competencias vigentes del Comisionado para la Droga.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar las citadas ayudas, las Asociaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Orden de 24 de julio de 1985, por la que se crea el Registro de Asociaciones de ayuda mutua de salud, cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.J.A. de la correspondiente Resolución de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas.

2. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Coordinación, Docencia e Investigación, Avda. de la Innovación, Edificio «Arena 1», Sevilla Este, ajustándose al modelo que figura como anexo a la presente Orden, y podrán presentarse en los Registros y

Oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con la solicitud se acompañará el programa objeto de ayuda, que deberá contener:

- Justificación del mismo.
- Objetivos.
- Actividades.
- Ámbito de actuación.
- Presupuesto desglosado.
- Criterios de evaluación del programa.

3. Asimismo la entidad solicitante adjuntará los siguientes documentos:

a) Acuerdo de la Junta Directiva aprobando la ejecución del programa y en el que se indiquen las Asociaciones participantes en el mismo y otras fuentes de financiación económica previstas.

b) Memoria de las actividades del año anterior y balance económico del mismo.

c) Declaración expresa del responsable legal o petionario, en la que se acredite hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, salvo que les resulte de aplicación los supuestos de exoneración de tal acreditación previstos en la normativa vigente de la Consejería de Economía y Hacienda.

d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

Artículo 4. Criterios de concesión.

Las ayudas económicas se otorgarán preferentemente conforme a los siguientes criterios:

a) Proyectos presentados por Confederaciones y Federaciones de ámbito autonómico o provincial, en los que se marquen objetivos comunes para la mayoría o para todas las Asociaciones que la integren.

b) Adecuada calidad y viabilidad de los programas presentados.

Artículo 5. Tramitación y resolución.

1. La Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, previo informe de las Delegaciones Provinciales, en su caso, resolverá lo procedente en relación con el otorgamiento de las ayudas económicas, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2 y 3, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, considerándose desestimadas, a todos los efectos, aquellas no resueltas en el plazo indicado.

2. La concesión de las ayudas económicas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 6. Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la ayuda:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de ayuda, acreditando ante la Consejería de Salud, la aplicación de los fondos, en la forma y plazo establecidos.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Salud, a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como cualquier otra prevista en el ordenamiento vigente.

c) Comunicar al órgano o a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o